



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 617

Martes 25 de Diciembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 18 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del mes anterior, á la que se sirve acompañar copia del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, relativa al año de 1856, y enterada de su contenido, como también de lo informado en 30 del mismo respecto de la legislación especial que ha tenido presente, así para la convocatoria, cuanto para la adjudicación; considerando que todos los actos, aunque diferentes en varios puntos de las disposiciones comunes, están basados en Reales órdenes especiales, y por consiguiente llevan el sello de la legalidad, S. M. se ha dignado aprobar la adjudicación de dicha subasta á favor de D. Manuel Pita, como mejor postor, sin perjuicio de procurar para lo sucesivo uniformar este servicio con las demás provincias del reino.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia la empresa para la edicion del Boletín oficial de esta provincia por término de dos años que principiarán en 1.º de enero próximo, tiene establecida su redaccion en la calle de la Madera alta, núm. 42.

La suscripcion mensual que deben abonar los ayuntamientos de la provincia, será la de 7 1/2 rs. vn., que sa-

tisfarán al rematante D. Manuel Pita por trimestres vendidos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de los espresados ayuntamientos.

Madrid 21 de diciembre de 1855.—Cayetano Car-
dero.

El Alcalde de barrio de Toledo me dice con fecha 22 del actual que á las ocho y media de dicho dia han sido detenidas por Tomas Luengo, que vive callejon del Mellizo, número 3, cuarto segundo, dos yeguas que al parecer eran robadas por un joven que las conduca.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien previas las formalidades convenientes, podrá pasar á recogerlas al parador de la Torreçilla, sito en la calle de Toledo núm. 108, en donde están depositadas.

Madrid 24 de diciembre de 1855.—Cayetano Car-
dero.

Circular.

Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde existan conventos de religiosas que tengan á su cargo escuelas de instruccion primaria se servirán remitirme, contestando con toda exactitud en sus varios extremos, y dentro del preciso término de diez dias, el siguiente cuadro estadístico, relativo al número y estado de dichas escuelas: tomando al efecto las noticias oportunas, y exigiendo á quien corresponda, y examinando esmeradamente los datos indispensables; todo sin embargo con el decoro y conveniente deferencia de la siempre al señor vicario ó superiora de la respectiva comunidad.

Juzgo oportuno advertir que la exactitud y brevedad en la formacion de este trabajo, será un servicio que apreciaré muy particularmente.

Madrid 24 de diciembre de 1855.—Cayetano Car-
dero.

(CUADRO QUE SE CITA.)

CUADRO que expresa el número y estado de las escuelas á cargo de las comunidades religiosas que existen en este distrito municipal de partido judicial de

Institutos de religiosas dedicados especialmente á la enseñanza.	NÚMERO DE NIÑAS				Númerode comunid- des cuyos ejercicios de enseñanza, conforme á la Real orden de 14 de diciembre de 1851, han sido aprobados.	Importe de las consignaciones para es- tas escuelas sobre fondos municipales.	Niñas que reciben la instrucción gra- tuitamente.	Número de escuelas á cargo de estas comunidades.			
	Número de		Concurrerentes					Con menaje.		De enseñanza	
Escuelas. Institutos.	Sin título. Maestras. Con título.	Menores de seis años. De seis á ocho. De ocho á diez. Mayores de diez años.	TOTAL.	Comprendidas en las clases de	En 1852.	En 1853.	En 1854.	En 1855.	Bueno. Malo.	Completo. Incompleto.	Completa. Incompleta.
				Bordado y otras la- bores.							
				Calceña.							
				Costura.							
				Enseñanzas de am- pliacion.							
				Gramática castellana.							
				Aritmética.							
				Escritura.							
				Doctrina cristiana y lectura.							

Fecha y firma del alcalde.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 18 del actual se ha servido comunicar á esta Administracion la Real orden de 27 del mes último en los términos siguientes :

«El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 13 del actual me dice lo siguiente : Por el ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:—Hmo. Sr.—Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 27 de noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Conde de la Concepcion, Marqués de Clara-fuentes, con grandeza de España, Marqués de Dos Fuentes, Marqués de Pozobueno, de Conde de Villanueva de Soto, de Marqués de la villa de Orellana, de Marqués de Villar del Aguila, de Marqués de Villa-Rocha, de Marqués de Torre-blanca, de Conde de Valdemar de Bracamonte, de Conde de Valenciana, de Conde del Valle de Oselle, de Marqués del Valle de Santiago, de Conde del Valle de Suclid, de Marqués del Valle de Tojo, de Conde de la Vega del Rera, de Marqués de Valdelirios y de Viro-alegre, por no haberse presentado nadie á reclamarlos, á pesar de haberse anunciado dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, y de haberse transcurrido con esceso el término señalado por el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los fines indicados.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en la parte que le corresponde, y anunciándolo oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo ha verificado con otras relaciones que sobre el mismo asunto le han sido dirigidas por este gobierno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y cumplimiento por parte de aquellos á quienes incumba.

Madrid 20 de diciembre de 1855.—José Maria Camacho. 2

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

CLASES PASIVAS.

La disposicion cuarta, seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de julio último, publicada en la Gaceta oficial del Gobierno en 27 del propio mes, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Consiguiente á esta disposicion legal se espidió por el ministerio de Hacienda la Real orden de 22 de agosto siguiente, que publicó la Gaceta del 24, dictando en su cumplimiento y para su observancia las reglas que sustancialmente son como sigue:

Por la 1.^a se mandan pasar dos revistas al año; una en enero y otra en julio.

Por la 2.^a se señalan á Madrid 20 dias para terminar la revista, contados desde 1.^o de enero y 1.^o de julio.

Por la 3.^a se previene que se anuncie con 10 dias de anticipacion en la Gaceta, Diario de avisos y Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y que puedan proveerse de los documentos correspondientes.

Por la 4.^a se manda que dentro de los 20 dias se presenten al contador de Hacienda pública de la provincia todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles ya de la militar.

Por la 5.^a se previene que la presentacion sea al señor contador central, cuya oficina está en el piso bajo de la que fué Aduana, de las clases que cobran por aquella tesorería.

Por la 6.^a se dispone que los interesados hayan de presentar en el acto de la revista:

- 1.^o El Real despacho, cédula, clasificacion ú orden de concesion, segun la clase á que cada uno pertenezca.
- 2.^o Un certificado del alcalde constitucional ó de barrio de estar empadronado en el punto de la vecindad, y los retirados de Guerra y Marina del gefe del canton ó de la autoridad militar del punto donde se encuentren, si la hubiese, ó de la municipal en su defecto.
- 3.^o Las viudas y huérfanas de los montes pios civil y militar, y las que reciben pensiones remuneratorias ó de gracia, deberán presentar, ademas de la orden de concesion, la fé de estado del párroco, y la certificacion de residencia, ó sea el V.^o B.^o del alcalde, á continuacion precisamente de aquella. Todos con declaracion al final de si perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, segun la ley de 27 de julio de 1857.

Por la 7.^a se previene que los alcaldes harán las veces de contador respecto de los individuos que residan en el pueblo, sin perjuicio de espedir los certificados de la regla 6.^a

Por la 8.^a se manda que los que se hallen ausentes llenarán los requisitos ante el contador ó alcalde del punto donde se encuentran, espresando su verdadera vecindad.

Por la 9.^a se dispone que en el caso de imposibilidad física absoluta que impida la presentación á la revista de algun individuo, pasará aviso por escrito al contador ó alcalde para que por sí ó por quien deleguese cerciore de su existencia y recoja los documentos.

Por la 10 se autoriza la suspensión de pago al que no se presente á la revista y no haya avisado hallarse imposibilitado físicamente.

Por la 11 se dispone que dentro de los seis dias siguientes de terminada la operacion remitirán los alcaldes al Gobernador, ó al contador de la provincia en que radique el pago, los documentos justificativos.

Por la 12 se previene que el contador examine estos documentos, suspendiendo el pago de los que, tanto en los pueblos como en la capital, resulte haber perdido su derecho al percibo, dando cuenta á la junta de clases pasivas.

Por la 13 se previene que con arreglo á la ley citada, los que perciben haberes pasivos hayan de residir en la provincia donde radica el pago, debiendo solicitar la traslacion los que residan en otra; y que si no lo hicieren despues de seis meses, que van á terminar, los contadores lo participarán á la junta de clases pasivas para que pueda por sí ordenar la traslacion.

Finalmente por la 14 se impone á los Contadores y Alcaldes la responsabilidad de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, sometiendo á la resolucion superior los abusos y fraudes que notaren y exijan castigo.

En su consecuencia, esta Contaduría ha señalado para la revista de presente que ha de tener lugar en el próximo mes de enero de 1856 en la calle de Capellanes y en los mismos locales en que las clase pasivas perciben sus haberes, los dias que á continuacion se expresan:

Los Sres. Jefes y Oficiales retirados y los demas individuos de Guerra y Marina desde el 2 al 5.

Los señores jubilados de todos los Ministerios desde el 7 al 10.

Los señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América desde el 11 al 14.

Las señoras viudas y huérfanos del Monte-pio civil desde el 15 al 18.

Las señoras viudas y huérfanos del Monte-pio militar desde el 19 al 22.

Los señores religiosos exclaustros y secularizados de ambos sexos, pensionistas de gracia ó remuneratorias,

inclusas las del 18 de Julio de 1854, convenidos y pensionistas de Vergara desde el 23 al 26.

Con el fin de no causar perjuicios á los individuos sujetos á la revista personal en el percibo de sus haberes, se les encarece la puntual presentación con los documentos expresados en la regla 6.^a; en el concepto de que se devolverán en el acto, despues de examinados y hallados conformes, los originales que dan derecho al haber y de que todos deberán estar provistos.

Los que se hallen absolutamente imposibilitados y no puedan asistir personalmente, estamparán en el aviso por escrito con toda distincion la calle, casa y cuarto que habitan.

Con sujecion á la regla 6.^a, todos pondrán y firmarán á continuacion de la certificacion de residencia ó empadronamiento si perciben ó no otro haber.

Los que se hallen en el extranjero con la competente autorizacion pasarán la revista ante el Cónsul de S. M. respectivo, y remitirán el documento que lo acredite á esta Contaduría.

Madrid 19 de diciembre de 1855.—M. de Corral. 3

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se scan de nuevo á la subasta en el pueblo de San Martin de Valdeiglesias, los pastos de las dehesas enclavadas en el propio término, denominadas Valdeyerno y Navarredonda, retasados los de la primera en 6,700 rs. y 3,400 los de la segunda, para cuyo remate están señalados los dias 30 del corriente y 6 del próximo mes de enero á las doce de sus respectivas mañanas en la sala de sesiones del ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo y lo estará en el acto de la celebracion de aquel.

ADVERTENCIA.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 45,	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 24 1/2	á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 23	rs. vn.

Madrid 24 de diciembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.